

**Nº 10695**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA.

**FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL  
DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS  
COSTARRICENSES**

ARTÍCULO 1- Se declaran de interés público las Olimpiadas Científicas o Costarricenses con un enfoque STEM en biología, física, química, ciencias y matemáticas, desarrolladas por las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, en participación y coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como un medio para ampliar y profundizar los conocimientos teóricos y prácticos en cada una de estas disciplinas. Mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, estas instituciones acordarán, conjuntamente, el diseño, la planificación, la organización y la actualización de las olimpiadas, así como la definición de requerimientos en capacitación y actualización docente requeridos para estimular y brindar atención especial a los estudiantes con un marcado interés y aptitud intelectual por estas áreas del conocimiento.

Las olimpiadas estarán destinadas a fomentar el desarrollo de habilidades

científicas y para la vida, con el objetivo de capacitar a los estudiantes para resolver situaciones cotidianas de manera efectiva.

Cada área tendrá su propia comisión independiente, la cual se especialice en su respectiva materia (matemáticas, ciencia, biología, física y química).

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 2- En las olimpiadas se fomentará y estimulará la participación de los estudiantes de la Educación Primaria (ciencias generales) y en la Educación General Básica en Tercer Ciclo y Educación Diversificada (biología, matemática, física y química), de todos los centros y modalidades educativas, sean públicos, privados, diurnos o

nocturnos, a nivel nacional, así como las representaciones del país a nivel internacional.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 3-** El Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tendrá la responsabilidad de supervisar las olimpiadas científicas para el fomento de las disciplinas STEM, en colaboración con las instituciones universitarias indicadas en el artículo 1 de esta ley.

Podrán incorporarse voluntariamente a las Olimpiadas Científicas Costarricenses las universidades privadas que imparten carreras afines a las disciplinas pertinentes y los colegios profesionales, según su competencia.

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios mencionados anteriormente, y de acuerdo con la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, podrá utilizar las diferentes figuras jurídicas contractuales disponibles para involucrar al sector privado en estas iniciativas. En el caso de otras colaboraciones con el sector público, se suscribirán los correspondientes convenios conforme a la legislación vigente.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 4-** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, anualmente, asigne, del presupuesto Ministerio desarrollo de Educación una partida para financiar de manera sostenida de las Olimpiadas Pública, Científicas Costarricenses. El monto anual corresponderá a mil salarios base del oficinista 1 contemplado en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República vigente, según la denominación de salario base que establece la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Los recursos se asignarán de la siguiente manera:

- a) Matemáticas, treinta por ciento (30%).
- b) Física, veinte por ciento (20%).
- c) Química, veinte por ciento (20%).
- d) Biología, veinte por ciento (20%).

e) Ciencias, diez por ciento (10%).

Además, se autoriza al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para que destine recursos de los diferentes programas vinculados con este tipo de actividades y eventos, para su financiamiento complementario.

Se autoriza a las universidades públicas y privadas, a los entes y órganos públicos, y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas interesados en colaborar con el desarrollo de las olimpiadas que refiere esta ley, para que efectúen donaciones, contribuciones y destinen todo tipo de recursos a colaborar en el financiamiento de las etapas nacionales e internacionales de participación de los jóvenes estudiantes.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 5-** Se deroga el artículo 4 de la Ley 8152, Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, de 14 de noviembre de 2001.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 7/1/2026 11:09:20